



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00279-00
DEMANDANTE:	JASBLEIDY ASTRID YEPES RESTREPO
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	AUTO AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA

Se procede a continuación a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

Mediante memorial allegado a través del correo institucional de este Juzgado el 29 de junio de la presente anualidad, el abogado **ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA** quien funge como gestor judicial de la demandante, manifiesta su deseo de retirar a demanda y sus anexos.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que la misma aún no ha sido objeto de pronunciamiento, es decir, pende del estudio de admisibilidad.

Ahora bien, sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la misma mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordene el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. Como quiera que en el caso que nos ocupa no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la solicitud elevada por la representante judicial del demandante, se autorizara el retiro mediante esta providencia.

*Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Por otra parte, como quiera que no reposa en la plenaria prueba de la notificación de la demanda a la parte demandada, solo se dispondrá la notificación de esta providencia, mediante correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA),**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al abogado de la parte demandante, fernandezchoaabogados@hotmail.com en atención a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En cuanto a la solicitud para hacer efectivo el retiro de los documentos y los anexos originales de la demanda, y dado que por temas de salubridad pública – COVID 19 – aún no ha sido posible el ingreso de público general a las instalaciones del despacho ubicado en el Edificio José Félix de Restrepo, empero, tanto la demanda se presentó de manera virtual, una vez ejecutoriada el auto que autoriza el retiro, se enviará la demanda presentada y el auto en mención al correo electrónico que allegó la parte actora, y/o se proporcionará el enlace respectivo para que acceda al expediente completo y hacer efectiva la entrega.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d22595775fcc2b9aac7f563fbd7297adfd4b388fc3dc2d46ed555356993c04a

Documento generado en 05/08/2021 08:02:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>